

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISION DE DERECHOS CIVILES



**INFORME ESPECIAL SOBRE LA OFICINA DE PRENSA
DE LA POLICIA DE PUERTO RICO
Y LA LIBERTAD DE PRENSA**

COMISION DE DERECHOS CIVILES

LCDO. VICENTE ORTIZ COLON
Presidente

LCDO. ANTONIO J. BENNAZAR ZEQUEIRA
Vicepresidente

LCDO. LUIS MUÑOZ RIVERA
Secretario

LCDO. RAMON RIVERA ITURBE
Comisionado

LCDO. JOSE A. COBIAN SANTIAGO
Comisionado

INFORME ESPECIAL SOBRE LA OFICINA DE PRENSA DE LA POLICIA Y LA LIBERTAD DE PRENSA

La Comisión de Derechos Civiles recibió una querrela del Periodista Miguel Rivera Puig del Periódico El Vocero en la que alegaba que la Policía intervenía con la libertad de acción de los periodistas en la Oficina de Prensa de la Policía en el Cuartel General y que restringía el acceso a información que emanaba de los Cuarteles de la Policía en la Isla. Esa restricción se daba también con respecto a los operativos que efectúan los agentes de la Policía local y agentes federales. Señaló un incidente específico que ocurrió en la Oficina de Prensa del Cuartel General en el que el Superintendente Lcdo. Pedro J. Toledo arrancó del tablón de edictos un recorte de periódico que estaba fijado en dicho tablón y que hacía referencia a un incidente en el que estuvo involucrado un hijo del Superintendente Toledo.

Además, la querrela informaba sobre problemas que confrontaban los periodistas en búsqueda de información. Había quejas de traslados de agentes de la policía por querrellarse ante miembros de la Prensa de no tener suficientes vehículos de motor para hacer su trabajo¹. Se trajeron también a colación los obstáculos puestos al trabajo de la prensa puertorriqueña durante la intervención conjunta de la policía y el F.B.I. en la Barriada Figueroa de Santurce el 3 de noviembre de 1994.

¹Informe publicado en El Vocero el miércoles 27 de julio de 1994.

Como estos sucesos podrían ser indicativos de un patrón de posibles violaciones a la libertad de prensa, que la Comisión debe atender como parte de sus funciones, decidimos celebrar vistas públicas para oír testimonios y recibir pruebas que pudieran arrojar luz sobre estos señalamientos.

Durante las vistas algunos periodistas explicaron que en el Cuartel General de la Policía hay un salón donde se congregan los periodistas asignados a cubrir las noticias relacionadas con la policía². En dicho lugar, conocido como la Oficina de Prensa, se reúnen los miembros de distintos medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) a esperar noticias y a compartir experiencias. En ese salón hay un tablón de edictos donde los periodistas acostumbran colocar recortes, boletines y pegadizos.

La información sobre la incidencia criminal se tramita por medio de la Oficina de Comunicaciones de la Policía³. Parte de las funciones y responsabilidades de esta oficina consiste en la recopilación, análisis y provisión de información a los medios

² Las vistas se llevaron a cabo en las facilidades de la Comisión de Derechos Civiles. El 8 de agosto compareció el Sr. Miguel Rivera Puig, periodista del Vocero; el 21 de octubre depusieron la Sra. Carmen Enid Acevedo, El Nuevo Día, la Sra. Maribel Hernández, periodista de la Estación Notiuno, y el Sr. Nelson de Castillo, Presidente del Asociación de Periodistas de Puerto Rico (ASPRO), y el 23 de octubre ofrecieron su exposición el Superintendente de la Policía Lcdo. Pedro Toledo y el Coronel José Rosa Carrasquillo Superintendente Auxiliar de Investigaciones Criminales (SAIC).

³ Orden General Núm. 83-16 del 15 de julio de 1988, Exhibit III presentado ante la Comisión de Derechos Civiles.

noticiosos. Según explicó el Lcdo. Pedro Toledo, Superintendente de la Policía, cada zona policíaca tiene un oficial de prensa que hace accesible información a los periodistas. La Superintendencia les requiere a todas las unidades de la Policía de Puerto Rico y a sus supervisores que informen a la prensa, dentro de un período que no exceda una hora, las novedades que hayan acontecido. Esta información se transmite a la Oficina de Prensa del Cuartel General y a los medios noticiosos de la región⁴.

A pesar de la existencia de estos mecanismos informativos, los periodistas deponentes se quejaron de la lentitud del flujo de la información. De acuerdo con los testimonios de los periodistas que comparecieron ante la Comisión de Derechos Civiles, hay problemas con la accesibilidad a los datos estadísticos relativos al crimen⁵. Aún cuando se provee dicha información, la misma se ofrece con demasiada demora y le merece a los periodistas poca confiabilidad. Según el Sr. Rivera Puig, a partir de enero de 1993, los periodistas empezaron a confrontar dificultades con la obtención de estadísticas sobre asesinatos e inclusive las mismas dejaron de entregarse. Al volver a ofrecerse esa información, los periodistas se percataron de la diferencia que existía entre los datos suministrados por los oficiales de la Policía y la realidad como la conocían los propios periodistas a través de otros medios.

⁴ Comunicación OS-6-1-780 del 12 de julio de 1994, Exhibit I presentado ante la Comisión de Derechos Civiles.

⁵ Testimonios del Sr. Miguel Rivera Puig, y de la Sra. Carmen Enid Acevedo, ante la Comisión de Derechos Civiles, Supra, Nota 4.

Sobre estos asuntos ellos le llamaron la atención tanto al Superintendente Toledo como al Coronel Rosa Carrasquillo⁶. Esto "creó un clima de tensión entre algunos periodistas y ciertos funcionarios de la policía"⁷.

El clima de tensión antes mencionado dió lugar a varios incidentes, entre ellos uno que incluyó en su querrela el periodista Rivera Puig. El 21 de julio de 1994, el Sr. Rivera Puig colocó un artículo del semanario Claridad, en el tablón de edictos de la Oficina de Prensa del Cuartel General relacionado con un familiar del Superintendente Toledo. Es costumbre de los periódistas que se reúnen en dicho salón fijar en el tablón de edictos noticias y comentarios que se publican en los distintos periódicos del País. El Superintendente Toledo entró a dicha oficina acompañado por otros funcionarios de la policía y arrancó con evidente coraje el recorte de periódico que había fijado el Sr. Rivera Puig en el tablón de edictos. De acuerdo con la querrela, la forma en que se comportaron los funcionarios policiacos en esa ocasión se caracterizó por agresión verbal e intimidación física, según la percepción de algunos de los periodistas presentes. A

⁶ Declaración del Sr. Miguel Rivera Puig, Id. En referencia a la estadística sobre los asesinatos, Rivera Puig indicó a la Comisión que "Rosa Carrasquillo para enero (1993) ya había establecido que él llevaba esa estadística porque quería, porque no estaba obligado, Claro ya sabía (que) había una tradición de entregarla y para que no hubiera más problemas, Toledo resolvió que después que él viera todos los días esos números se iban a entregar a la prensa."

⁷ Id., y el testimonio del Coronel José Rosa Carrasquillo, Supra, Nota 4.

continuación detallamos algunos aspectos del incidente, según la narración del periodista Rivera Puig:

"Una vez los arranca (los boletines) se dirige a mí y me dice que esto es una infamia, que yo tenía que saber que el contenido no era cierto. Estaba allí encolerizado... Me dirigí a Rosa Carrasquillo y cambié el tema del incidente. Le digo a Rosa Carrasquillo: Coronel, hoy pasó lo que ha pasado en otras ocasiones, que después que se nos reúne y nos dicen que la información va a fluir de tal o cual manera, pues todavía a esta hora nosotros estamos esperando por la información del operativo. Rosa empieza a gritar: "conmigo no te desquites, yo soy harina de otro costal; yo no soy como otros que te permiten discutir. Tu estás en una esquina y yo en otra, yo no tengo porqué engreírte, aquí hay otras personas que te quieren engreír, pero yo no tengo porqué... caminé unos 12 o 14 pies de donde él está sentado hacia el escritorio donde yo me encontraba y da un puño sobre mi escrito... Una vez da el puño yo me levanto del escritorio; le digo que no me falte el respeto, que baje la voz, que yo no le estoy faltando el respeto a él y vuelve y me dice lo mismo; esta vez acercándose en forma amenazante... yo lo interpreto con la intención de agredirme"⁸.

Por su parte, el Superintendente Toledo explicó, en su comparecencia ante la Comisión, que este incidente se produjo como una reacción emocional suya ante una noticia falsa sobre un

⁸ Comparecencia de Rivera Puig, Supra. Nota 3. El señor Rivera Puig también mencionó la existencia de presiones en su contra, para que no le diera seguimiento al incidente. Explicó que recibió dos llamadas telefónicas del Sr. José de Jesús, presidente del Frente Unido de Policías Organizados (F.U.P.O.). Este le señaló en dichas comunicaciones telefónicas que deseaba intervenir para evitar perjudicar al Superintendente Toledo. Según Rivera Puig, de Jesús hizo referencia a un alegado memorando suscrito por el Coronel Miguel Reguena, donde habían unos comentarios sobre el Coronel Rosa Carrasquillo dichos por el periodista, Rivera Puig interpretó esto como una intimidación. No obstante, el propio Rivera Puig aclaró que el Superintendente Toledo le expresó luego su desconocimiento de tal gestión. Ello, a tal grado que si había un memorando de esa índole "lo echaría al zafacón." El Coronel Rosa Carrasquillo especificó en su comparecencia ante la Comisión que tampoco autorizó dicha mediación.

familiar que él ya había desmentido públicamente. Indicó el Superintendente que después del incidente, continuó hablando con toda normalidad con el periodista Rivera Puig por lo que entendió que el asunto había concluido. Idéntica impresión tuvo el Coronel Rosa Carrasquillo de acuerdo con el testimonio que ofreció⁹.

Es propio consignar de entrada que la Libertad de Prensa ha sido objeto de la atención de la Comisión de Derechos Civiles¹⁰ en varias ocasiones desde hace muchos años.

En los meses de marzo y abril de 1974 se celebraron vistas públicas para recibir testimonios sobre alegadas violaciones a la Libertad de Prensa. Dichas vistas se efectuaron con motivo de planteamientos en tal sentido por parte de la Asociación de Periodistas de Puerto Rico. La Comisión aprobó un informe el 2 de julio de 1974 y en aquella ocasión formaban parte de la Comisión los licenciados Baltasar Corrada del Río, Efraín González Tejera, Alfonso Miranda Cárdenas, Héctor Lugo Bougal y la Sra. Belén Serra.

El 13 de julio de 1977 la Comisión de Derechos Civiles publicó un informe especial "La Prensa en Puerto Rico", cuando estaba constituida por los licenciados José Enríque Amadeo, Ismael

⁹ Obviamente, esa no fue la reacción del periodista Rivera Puig. De hecho hubo intentos de conciliación posteriores, como el del presidente ASPRO, Nelson del Castillo que fueron infructuosos.

¹⁰ La Comisión de Derechos Civiles fue creada por la Ley 102 de 28 de junio de 1965 (1LPRA 1151 y sig) y tiene entre otros las siguientes funciones:

(c) Hacer estudios e investigaciones sobre la vigencia de los derechos fundamentales incluyendo quejas o querrelas radicadas por cualquier ciudadano relacionadas con la violación de esos derechos."

Cervoni, Santiago Soler Favale, José Francois Soto y la Lcda. Astrid Castro Franceshi. Para esta misma fecha publicó además otro informe especial titulado "El Derecho del Público a Obtener Información Gubernamental" y "Las Relaciones de la Prensa y el Gobierno en un Estado Democrático".

El 20 de mayo de 1991 la Comisión compareció ante la Asamblea Legislativa para oponerse a la Orden Ejecutiva que había promulgado el entonces Gobernador, Lcdo. Rafael Hernández Colón, que reglamentaba el acceso de la prensa y del público a la información pública.

La Comisión de Derechos Civiles subraya que los periodistas de Puerto Rico están protegidos por la Constitución del Estado Libre Asociado en sus reclamos de información a las agencias de gobierno y su función informativa es de esencial importancia en nuestro sistema democrático. Claro está, es igualmente cierto que el ejercicio de los derechos constitucionales por parte de los periodistas no es absoluto, al igual que no lo es para el resto de los demás ciudadanos. El Estado puede establecer algunos límites y condiciones razonables para su ejercicio. La razonabilidad de los límites y de las condiciones tienen que basarse en un interés apremiante que lo justifique. Fuera de esto, el flujo de información debe ser constante, sin dilación, y hasta el límite máximo de los recursos de la agencia. Surge como corolario, el hecho de que el acceso a información gubernamental no es una concesión o privilegio que otorga el Estado, sino que es un derecho dotado de una fuerte protección por parte de nuestra Constitución.

La seria incidencia criminal en Puerto Rico, hace que el problema de la criminalidad ocupe gran parte de la atención de la ciudadanía. De ahí el interés en recibir información confiable sobre la ocurrencia de delitos. Las agencias del sistema de justicia criminal están obligadas, por los preceptos constitucionales que nos rigen, a informar al público de manera que éste pueda participar inteligentemente en el análisis y solución de los asuntos que le conciernen. La secretividad o la distorsión en el manejo de la información pública no son propios de un sistema de gobierno democrático¹¹.

Por lo tanto, la Comisión manifiesta su preocupación ante los señalamientos hechos por los periodistas durante las vistas públicas que acusan una percepción por parte de los miembros de la prensa de que la Policía restringe el acceso a la información sobre hechos delictivos o que la maneja para dar unos datos que no se conforman con la realidad que les llega a los periodistas a través de otras fuentes.

Cualquier obstáculo al flujo de información, que no sea indispensable para la adecuada investigación del crimen o la protección de testigos, constituye una violación a los derechos civiles que legítimamente tiene la prensa en nuestro sistema de vida democrático. Los parámetros para fijar las condiciones dentro de las cuales la prensa tiene acceso a la información no pueden establecerse sobre la base de actos intimidantes. Esto aplica a

¹¹ Soto V. Secretario, Supra. Nota 13, 486, también véase Santiago V. Bobb y El Mundo, Inc., 1117 D.P.R. 153, 158-161 (1986).

las salas de prensa y a los operativos que conduzcan determinadas agencias como la Policía de Puerto Rico. Cualquier problema en ese sentido debe corregirse de inmediato.

El Superintendente Pedro Toledo informó a la Comisión de Derechos Civiles en su testimonio que la policía ha establecido unas guías para que la agencia provea información a los medios de comunicación. Esto se hace a través de los mecanismo de órdenes generales y de comunicaciones escritas. La canalización de querellas se tramita por medio de la Directora de Prensa y en última instancia interviene el Superintendente.

El incidente que motivó la querella del periodista Miguel Rivera Puig surgió como una reacción súbita y emotiva del Lcdo. Pedro Toledo, Superintendente de la Policía, ante una información que creyó injusta, relacionada con un hijo suyo. Hasta donde podemos inferir de la prueba ofrecida, dicha reacción fue estrictamente personal, súbita y momentánea y no parece formar parte de plan o patrón alguno para interferir con la labor de los periodistas.

Las normas de la Policía sobre el acceso de información se adoptan mediante órdenes ejecutivas del Señor Superintendente que pueden ser variadas o abolidas a discreción del incumbente con cada cambio en la dirección de la Policía.

Una medida más efectiva y confiable sería adoptarlas mediante reglamento promulgado de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme que dispone que "será política pública del Estado Libre Asociado el alentar la solución informal de las

controversias administrativas de manera que resulte innecesaria la solución formal de los asuntos sometidos ante la agencia"¹². La ley estatuye que las agencias de gobierno deben adoptar reglas y procedimientos para dirimir controversias. La Policía de Puerto Rico carece de un reglamento que canalice adecuadamente querellas de los periodistas o la ciudadanía relativas al manejo de información que debe ofrecerse al público. Recomendamos la adopción de un reglamento para cumplir con la política pública consignada en la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme que garantice el cumplimiento de los preceptos constitucionales relacionados con el derecho de acceso a la información y del derecho a la libertad de prensa.

Urge establecer mecanismos institucionales que faciliten el flujo adecuado de información. De este modo, la policía podrá cumplir sus funciones de seguridad pública, sin menoscabo del acceso a la información confiable a que tiene derecho la ciudadanía. En este contexto no está de más traer a colación unas expresiones del Juez Antonio Negrón García del Tribunal Supremo de Puerto Rico:

"El transcurso del tiempo...se ha encargado de demostrar la necesidad de refrendar la dimensión constitucional del derecho de acceso e información de la prensa y el público en general. Nuestra democracia, si ha de subsistir, debe oxigenarse en esta vital área de corrientes liberales. Difícilmente puede ejercerse y asegurarse que la voluntad del pueblo es la fuente del poder público, donde el orden político está subordinado a los derechos del hombre y donde se asegura la libre participación del ciudadano en las decisiones colectivas, si

¹² Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, 3 L.P.R.A. sec. 201.

prevalece una interpretación restrictiva"¹³.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. La Policía y la Prensa deben mantener en todo momento un clima de cooperación y respeto mutuo en el desempeño de sus respectivas funciones.
2. El derecho de acceso a la información tiene una fuerte protección en nuestro ordenamiento jurídico y los periodistas pueden reclamar ese derecho.
3. Es importante que los oficiales y miembros de la policía también entiendan que el reclamo de información que hagan los periodistas tiene protección constitucional en nuestro País.
4. Los periodistas deben comprender que el derecho de acceso a la información no puede menoscabar la eficacia del trabajo policíaco en cumplimiento de su responsabilidad de garantizar el orden y la seguridad pública.
5. Los mecanismos administrativos que utiliza actualmente la Policía, como son las órdenes generales y las comunicaciones escritas, no son mecanismos adecuados para atender querellas relacionadas con el acceso de información.
6. La Policía de Puerto Rico debe adoptar un reglamento que disponga procedimientos para canalizar querellas administrativas de miembros de la prensa o de la ciudadanía relacionadas con acceso de información. De este modo, las prácticas administrativas de la policía se conformarían con las normas de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme.

¹³ Soto V. Secretario, Supra, Nota 13, 486.

7. Recomendamos la creación de un organismo articulado que pueda intervenir en controversias sobre el derecho de acceso a información, con reserva de revisión judicial para casos necesarios.
8. La Policía debe garantizar la confiabilidad de las estadísticas que ofrece a la prensa del País por lo que debe existir un mecanismo que permita a los periodistas cotejar la información recibida.
9. El incidente particular del que fue objeto el periodista Miguel Rivera Puig resulta lamentable. La alta jerarquía de la Policía no puede sustraerse de su delicada función pública y dar ocasión a destemplanzas emocionales. La Policía debe dar ejemplo de control ante situaciones que le sean de desagrado personal o institucional. Debemos consignar, sin embargo, que el Superintendente Lcdo. Toledo nos informó que le había ofrecido sus excusas al periodista Sr. Miguel Rivera Puig, excusas que reiteró en su testimonio ante la Comisión.
10. En casos de operativos conjuntos del F.B.I. y la Policía de Puerto Rico, como el que ocurrió en la Barriada Figueroa, la Policía debe asegurarse que la prensa tenga el margen más amplio de libertad para obtener información sobre el mismo, en la extensión más plena que sea compatible con el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de dichas dos agencias de gobierno.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a 3 de junio de 1995.

Lcdo. Vicente Ortiz Colón
PRESIDENTE

